

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0124-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 23 de febrero del 2024

VISTO:

El Expediente n° 1200-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de **239,24 m²** (0.0239 ha) ubicada en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en la partida registral n° 02208219 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral n° II – Sede Chiclayo, con CUS n° 189120 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 13850-2023-MTC/19.03, presentado el 3 de noviembre de 2023 [S.I. n° 30227-2023 (fojas 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)*” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 9 al 12); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-2489928 expedido el 11 de mayo de 2023 (fojas 13 al 16); **c)** plano

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

diagnóstico (foja 20); **d**) certificado literal de la partida registral n° 02208219 del Registro de Predios de Chiclayo (fojas 21 al 40); **e**) copia informativa de título archivado (fojas 41 al 58); **f**) informe de inspección técnica (foja 59); **g**) panel fotográfico (foja 60); y, **h**) plano perimétrico y de ubicación de “el predio” con su memoria descriptiva (fojas 61 al 64).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n° 1366 y Decreto Legislativo n° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060- 2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución n° 0059-2023/SBN del 13 de diciembre del 2023, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la “SBN” aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 05322-2023/SBN-DGPE-SDDI del 27 de noviembre de 2023 (foja 70), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° 02208219 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral n° II - Sede Chiclayo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar n° 01383-2023/SBN-DGPE-SDDI del 29 de noviembre de 2023 (fojas 72 al 78), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i**) se ubica en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque y forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en la partida registral n° 02208219 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, no encontrándose elementos que determinen que constituya un bien de dominio público; **ii**) recae sobre la anotación preventiva de Derecho de Vía con título archivado 2018-00336246 de fecha 12.02.2018, que consta en el asiento D0003 de la partida registral antes citada; **iii**) no cuenta con zonificación; **iv**)

el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante, “PSFL”) indica que se encuentra ocupado y en posesión de terceros, cuenta con presencia de cultivos agrícolas y no presenta construcciones y/o edificaciones; lo cual se corrobora con la imagen del Google Earth de fecha del 19.04.2023; **v)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con ámbito con proceso de formalización, unidades catastrales, poblaciones indígenas o comunidades, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, fajas marginales, áreas naturales protegidas ni vías; **vi)** consultado el geoportal SIGRID de CENEPRED, se visualiza riesgo moderado por inundación a nivel regional; situación que ha sido advertida en el “PSFL”; **vii)** asimismo, se visualiza que por “el predio” pasa un canal de nombre San José; situación que no ha sido advertida en el “PSFL”; **viii)** consultado el geoportal GEOCATMIN, se visualiza que presenta superposición con ANAP (Áreas de No Admisión de Petitorio); situación que ha sido advertida en el “PSFL”; **ix)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de “el predio” debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y, **x)** respecto al área remanente, se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”.

9. Que, asimismo, de la evaluación legal, se ha determinado que: **i)** en relación a lo indicado en ítem iv) del informe preliminar citado en el considerando precedente, se debe precisar que la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal ha emitido la Resolución n° 0064-2023/SBN-DGPE con fecha 18 de agosto de 2023, que dispone en su artículo 3°, que esta Subdirección aplique los criterios incluidos en los numerales 36, 37 y 38 de la referida resolución²; razón por la cual, resulta suficiente que el “MTC” haya cumplido con mencionar que existen ocupantes y posesionarios sobre “el predio”, no siendo necesario realizar una identificación detallada al respecto; y, **ii)** se advierte que el “PSFL” señala que, de acuerdo a la plataforma virtual del MVCS (Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento), “el predio” presenta superposición total con la concesión Central Eólica Parque Lambayeque (empresa Iberooperuana Inversiones S.A.C.) y con la concesión eléctrica de Distribución Chiclayo (Empresa Regional de Servicios Públicos de Electricidad del Norte S.A.).

10. Que, mediante Oficio n° 00712-2024/SBN-DGPE-SDDI del 15 de febrero de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 80)], esta Subdirección hizo de conocimiento a el “MTC” lo señalado en el ítem **vii)** del informe preliminar citado en el octavo considerando de la presente resolución, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles para que se pronuncie sobre la información proporcionada y de existir dicha superposición, se recoja en el Plan de Saneamiento Físico Legal, siendo que de no existir pronunciamiento orientado a la modificación del proyecto en el plazo indicado, se continuará con el procedimiento solicitado, emitiendo el acto administrativo correspondiente, de conformidad con establecido en el numeral 5.11 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

11. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha **16 de febrero de 2024**, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE al “MTC”, conforme se verifica en el cargo de recepción (foja 81); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **21 de febrero de 2024**; por lo que, habiendo transcurrido el plazo señalado en “el Oficio” y no advirtiéndose que haya ingresado pronunciamiento alguno, según consta en la consulta efectuada en el aplicativo del Sistema Integrado Documentario – SID, corresponde proseguir con la evaluación del presente procedimiento, de acuerdo a lo establecido con el numeral 5.11 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, consignando como carga la superposición con el canal denominado “San José”, de conformidad con el literal c) del numeral 5.4.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”. En ese sentido, se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la

² “36. Que, sin embargo, cuando se evidencie en el expediente algún instrumento público; plan de saneamiento físico legal o partida registral; documento administrativo o judicial que reconozca la propiedad de los sujetos pasivos (poseedores o propietarios) o la existencia de un procedimiento de adquisición en trámite por parte del sujeto activo, en cuyo caso, deberá declararse la improcedencia de la solicitud, por cuanto sería innecesaria la transferencia predial, modificándose en este extremo el criterio adoptado en la Resolución 053-2023/SBN-DGPE del 18 de julio de 2023.

37. Que, acerca de lo señalado por “el Administrado”, contrastado con la normativa glosada en los numerales precedentes, se advierte que el literal c) del numeral 5.4.3 y sub numeral iii) del literal d) del numeral 5.4.3 de la “Directiva 001-2021/SBN”, sólo exigen mencionar las ocupaciones o posesiones en los predios estatales, mas no realizar una identificación detallada de tales ocupaciones, con mayor razón si dicha información no será de utilidad para “la SBN” durante el procedimiento de transferencia en el marco del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del D. Leg. 1192”.

38. Que, por lo cual, no constituye una exigencia esencial que condicione la transferencia predial y de acuerdo al numeral 6.3 del artículo 6 del “TUO del D. Leg. 1192”, la actividad de identificar sujetos pasivos está a cargo y constituye responsabilidad del titular del proyecto; sin perjuicio, que “la SDDI” pueda solicitar, si lo estima conveniente, información adicional respecto a la identificación de los poseedores con diez (10) años de antigüedad, lo que no supone un motivo de inadmisibilidad en caso de ausencia o deficiencia en la respuesta, debido a que “el Administrado” tiene la responsabilidad legal del procedimiento.” (El subrayado es nuestro)

“Directiva n° 001-2021/SBN”.

12. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n° 00870-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 22 de febrero de 2024 (foja 82) notificado el 23 de febrero de 2024 (foja 82), se hace de conocimiento como titular de “el predio” al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego que, el “MTC” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

13. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública en el numeral 1) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley n° 30025”).

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado, para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para destinarlo a la ejecución del proyecto denominado: “*Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo n° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN”.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o3} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley n° 30025”, “TUO de la Ley n° 27444”, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 0129-2024/SBN-DGPE-SDDI del 23 de febrero de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del **239,24 m²** (0.0239 ha) ubicada en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en la partida registral n° 02208219 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral n° II – Sede Chiclayo, con CUS n° 189120, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** requerido para destinarlo a la ejecución del proyecto denominado: *“Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)”*.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, publíquese y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

62

MEMORIA DESCRIPTIVA

“PAS-EV08-STM-031-T-5”

**INDEPENDIZACION Y TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

PLANO PERIMÉTRICO - UBICACIÓN: PIND-20563-2023-PVC-DDP-DGPPT-MTC

I. SOLICITANTE:

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

II. PROPIETARIO:

Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural: P.E. 02208219

III. UBICACIÓN:

Distrito: Lambayeque
Provincia: Lambayeque
Departamento: Lambayeque

El predio se encuentra ubicado entre las progresivas del km 794+466 al km 794+480, tramo evitamiento Chiclayo, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, afectado por el Proyecto Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana).

IV. ZONIFICACIÓN:

El predio se encuentra en ámbito que no cuenta con zonificación aprobada.

V. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con predio inscrito en la Partida Electrónica nº 02207328, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
A	A-B	45.64

- **Por el Este:** Colinda con predio inscrito en la Partida Electrónica nº 02208219, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
B	B-C	10.72

- **Por el Suroeste:** Colinda con predio inscrito en la Partida Electrónica nº 02208219, mediante una línea quebrada de 02 tramos rectos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
C	C-D	19.36
D	D-A	23.67

VI. ÁREA Y PERÍMETRO:

Área : 239.24 m² – 0.0239 ha

Perímetro : 99.39 m

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
ZONA 17S**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM – PSAD56		COORDENADAS UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	45.64	14°39'35"	619978.4253	9260876.8455	619728.0071	9260504.9569
B	B-C	10.72	69°12'53"	620023.7798	9260871.7330	619773.3616	9260499.8444
C	C-D	19.36	98°46'37"	620018.8786	9260862.2031	619768.4604	9260490.3145
D	D-A	23.67	177°20'55"	620000.5102	9260868.3276	619750.0920	9260496.4390
TOTAL		99.39	360°0'0"				

VII. OBSERVACIONES:

- Se informa que la poligonal del predio denominado "PAS-EV08-STM-031-T-5" se ha georreferenciado en el Sistema de Coordenadas UTM – DATUM PSAD56 – ZONA 17S, toda vez que, los predios colindantes se encuentran incorporados en la Base Gráfica Registral, solo en el DATUM – PSAD56.
- Asimismo, se ha consignado el cuadro de datos técnicos con las coordenadas en el DATUM – WGS84, por ser el Datum Oficial, Datum con el cual, deberá incorporarse a la Base Gráfica Registral, la independización del predio "PAS-EV08-STM-031-T-5", toda vez que, su georreferenciación es producto del levantamiento en campo, aplicándose la prevalencia catastral en el marco del Decreto Legislativo nº 1192.
- Por consiguiente, el cuadro de datos técnicos en los DATUM PSAD56 y WGS84, han sido elaborados con los criterios señalados en los párrafos precedentes, toda vez que, no existen parámetros oficiales para la conversión de un datum a otro, y es de amplio conocimiento que, las conversiones realizadas con los diversos softwares disponibles, generan desplazamientos, originando con ello, superposiciones gráficas.

- Por último, se precisa que, la presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico - Ubicación, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020.

Lima, setiembre del 2023



DITMAR FLORES CHAHUA
INGENIERO GEÓGRAFO
REG.CIP. N° 214619
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX

